

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-002-2018

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.-** D.M. Quito, 14 de octubre de 2020, 10h22.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2019-040 de 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado.
- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-295-2019-A, correspondientes al Mgs. Marcelo Vargas Mendoza Presidente de la Comisión, al Mgs. Jaime Lara Izurieta Comisionado, y al Mgs. José Cartagena Pozo Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 05 de junio de 2020, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó al abogado Omar Poma secretario Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución de 02 de marzo de 2018 a las 16h57, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“(…)

2.- Subordinar la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico, TEVCOL y el operador económico G4S, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, misma que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado...Las obligaciones que emanen del documento de compromiso mencionado constarán en las siguientes condiciones:

(…)

Condición No. 2.- Retiro de Permiso de Operaciones de los 45 vehículos blindados y baja de vehículos.

El operador económico TEVCOL, procederá a tramitar el retiro de los permisos de operación de los 45 vehículos blindados que van a ser



reemplazados, trámite que deberá concluir en el plazo máximo de tres meses, también realizará todos los trámites pertinentes para dar de baja a estos vehículos con la respectiva autorización del organismo competente. Estos 45 vehículos serán detallados mediante un listado que deberá ser presentado por la compañía TEVCOL. Este trámite deberá iniciarse en un plazo no mayor a 3 días posterior a la resolución de autorización de la presente concentración.

(...)

Condición No. 6.- El operador económico TEVCOL no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades del sistema financiero nacional público y privado.

El operador económico TEVCOL, no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades de sistema financiero nacional público y privado (Bancos y Cooperativas EPyS) durante 2 años a partir de la subordinación de la operación de concentración.

(...)"

- [5] La Resolución de 28 de marzo de 2018 a las 09h45, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

"(...)

3.- Se aclara y amplía la Condición No. 6: "Condición No. 6.- El operador económico TEVCOL no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades del sistema nacional público y privado. El operador económico, TEVCOL, no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades del sistema financiero nacional público y privado (Bancos y Cooperativas EPyS) durante 2 años a partir de la subordinación de la operación de concentración" A la condición No. 6, se agregará que el siguiente párrafo: "El cumplimiento de la condición No.2.1.1., de la presente resolución por parte de operador económico TEVCOL, no será considerado como desobediencia de la presente Condición; en lo demás, la resolución antes citada se mantiene incólume. "

(...)"

- [6] La Resolución de 07 de marzo de 2019 a las 09h00, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

"(...)



TERCERO: AJUSTAR a la realidad procesal las condiciones contenidas en la resolución de subordinación emitida el 02 de marzo de 2018, a las 16h57, y aclarada el 28 de marzo de 2018, a las 09h45, por lo tanto el operador económico TEVCOL, previo a obtener la resolución de autorización de concentración económica notificada, deberá cumplir las condiciones establecidas en la Resolución de 2 de marzo de 2018, observando los siguientes lineamientos:

(...)

2. Condición 2.- Retiro de Permiso de operación de los 45 vehículos blindados y baja de vehículos.- En cuanto al trámite de retiro de permisos señalado en esta condición, deberá iniciarse de manera inmediata a partir de la notificación de la presente resolución, debido a que este será un requisito indispensable previo a obtener la autorización de la concentración.

(...)

6. Condición 6.- El operador económico TEVCOL no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades del sistema financiero nacional público y privado.- Para el cumplimiento de la presente condición, esta debe cumplirse conforme lo señalado en la Resolución del 02 de marzo de 2018, y aclarada el 28 de marzo de 2018, para lo cual el operador económico deberá presentar anualmente declaraciones juramentadas sobre el cumplimiento, debiendo presentar la primera declaración hasta el 28 de marzo de 2019.

(...)

CUARTO: ENCARGAR a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas la verificación del cumplimiento de las condiciones ajustadas en la presente resolución, para lo cual remitirá a la CRPI, informes anuales en los cuales se señale si el operador económico ha cumplido los mismos.

(...)”

[7] El documento de compromiso de 28 de marzo de 2019 presentado por el operador económico TEVCOL, donde se plasmó lo siguiente:

“(...)

1. La condición 2 se cumplirá en el término de tres (3) meses contados a partir de que se encuentre firme el auto dictado el 07 de marzo de 2019, por



parte de la CRPI. Durante estos tres (3) meses, Tevcol iniciara y hará sus mayores esfuerzos para tramitar y concluir con el proceso de retiro de los permisos de operación de 45 blindados que van a ser reemplazados. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado por causas no imputables a Tevcol, que serán debidamente notificadas a la SCPM de conformidad con lo establecido en esta carta de compromiso.

(...)

4. la condición 6 se cumplirá durante dos (02) años a partir de la subordinación de la operación de concentración; para dar cumplimiento a dicha condición, TEVCOL se compromete a presentar anualmente una declaración juramentada sobre su cumplimiento, entregando su primera declaración juramentada en fecha 28 de marzo de 2019.

(...)

La Resolución de la CRPI de la SCPM, dentro del Expediente SCPM-CRPI-002-2018, emitida el 02 de marzo de 2018, será cumplida en los términos detallados en el presente Compromiso los mismos que se considerarán cumplidos cuando haga u ocurra lo siguiente según cada caso;

(...)

*a. **CONDICIÓN 2.-** Cuando Tevcol notifique a la SCPM por escrito que los 45 vehículos a ser determinados según el Anexo del presente compromiso, no cuentan con permisos de operación y han sido dados de baja. Adicionalmente, se acompañará a la notificación por escrito una copia de los permisos caducados o permisos anulados de los vehículos emitida por el Ministerio del interior o el órgano competente con lo que se entenderá cumplida la condición.*

(...)

*e. **CONDICIÓN 6.-** Dando cumplimiento a la misma resolución de 7 de marzo de 2019, se deja constancia del ingreso de la primera declaración juramentada que ejecuta el cumplimiento de la presente condición, comprometiéndose a entregar una declaración juramentada anual durante el tiempo que deba cumplirse esta condición, esto es, 2 años.*

(...)"

[8] La Resolución de 26 de abril de 2019 a las 16h00, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:



“(...)

1. La condición 2 se cumplirá en el término de tres (3) meses contados a partir de que se encuentre firme el auto dictado el 07 de marzo de 2019, por parte de la CRPI. Durante estos tres (3) meses, Tevcol iniciara y hará sus mayores esfuerzos para tramitar y concluir con el proceso de retiro de los permisos de operación de 45 blindados que van a ser remplazados. Sin embargo, este plazo podrá ser modificado por causas no imputables a Tevcol, que serán debidamente notificadas a la SCPM de conformidad con lo establecido en esta carta de compromiso.

(...)

4. la condición 6 se cumplirá durante dos (02) años a partir de la subordinación de la operación de concentración; para dar cumplimiento a dicha condición, TEVCOL se compromete a presentar anualmente una declaración juramentada sobre su cumplimiento, entregando su primera declaración juramentada en fecha 28 de marzo de 2019.

(...)

La Resolución de la CRPI de la SCPM, dentro del Expediente SCPM-CRPI-002-2018, emitida el 02 de marzo de 2018, será cumplida en los términos detallados en el presente Compromiso los mismos que se considerarán cumplidos cuando haga u ocurra lo siguiente según cada caso;

(...)

*a. **CONDICIÓN 2.-** Cuando Tevcol notifique a la SCPM por escrito que los 45 vehículos a ser determinados según el Anexo del presente compromiso, no cuentan con permisos de operación y han sido dados de baja. Adicionalmente, se acompañará a la notificación por escrito una copia de los permisos caducados o permisos anulados de los vehículos emitida por el Ministerio del interior o el órgano competente con lo que se entenderá cumplida la condición.*

(...)

*e. **CONDICIÓN 6.-** Dando cumplimiento a la misma resolución de 7 de marzo de 2019, se deja constancia del ingreso de la primera declaración juramentada que ejecuta el cumplimiento de la presente condición, comprometiéndose a entregar una declaración juramentada anual durante el tiempo que deba cumplirse esta condición, esto es, 2 años.*

(...)”



- [9] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-220 de 30 de septiembre de 2020, emitido por la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas (en adelante, “INCCE”), mediante el cual se remite el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-018 de 30 de septiembre de 2020.
- [10] El Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-018 de 30 de septiembre de 2020 (en adelante “Informe”).
- [11] La providencia de 07 de octubre de 2020 expedida a las 11h12, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO.- TRASLADAR al operador económico **TEVCOL** el Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2020-220 de 30 de septiembre de 2020 y el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-018 de 30 de septiembre de 2020.

(…)”

CONSIDERANDO

- [12] Que, en virtud de los antecedentes señalados anteriormente, la CRPI realiza el siguiente análisis:
- 1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Nos. 2 y 6 POR PARTE DEL OPERADOR ECONÓMICO TEVCOL.**
 - 1.1. Condición No. 2: Retiro de Permiso de Operación de los 45 vehículos blindados y baja de vehículos.**
- [13] De conformidad con el documento de compromiso el operador económico **TEVCOL** cumpliría la condición No. 2 cuando:

*“a. **CONDICIÓN 2.-** Cuando Tevcol notifique a la SCPM por escrito que los 45 vehículos a ser determinados según el Anexo del presente compromiso, no cuentan con permisos de operación y han sido dados de baja. Adicionalmente, se acompañará a la notificación por escrito una copia de los permisos caducados o permisos anulados de los vehículos emitida por el Ministerio del interior o el órgano competente con lo que se entenderá cumplida la condición.”*

- [14] Una vez verificado el acervo documental presentado por el operador económico **TEVCOL**, la CRPI encontró lo siguiente:



- (i) Escritos de 12 de julio de 2019 dirigidos a la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad del Ministerio de Gobierno, mediante los cuales el operador económico **TEVCOL** solicita que se retire el permiso de operación de 45 vehículos blindados claramente determinados.
- (ii) La Resolución Ministerial No. 2185 de 19 de noviembre 2019, suscrita por la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, en la cual consta el listado de los vehículos renovados a nombre de **TEVCOL** y donde no se encuentran los vehículos dados de baja.
- (iii) El Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0514-O presentado el 27 de febrero de 2020, firmado con ID 157943, mediante el cual la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno, remitió una matriz de 45 vehículos blindados e informó lo siguiente:

“(…)

1. Los 45 vehículos que se enlistan en el oficio Nro. MDG-MDI-CGAF-DA-GDC-2020-2233, de 19 de febrero de 2020, constan en la base de datos de los vehículos blindados registrados por esta Cartera de Estado, para brindar el servicio de transporte de especies monetarias y valores, una vez registrados, se les emitió un certificado de autorización con vigencia de dos años.

2. El estado actual de 44 vehículos es DADO DE BAJA, por lo tanto, actualmente no están autorizados para brindar el servicio de transporte de especies monetarias y valores, mientras que el vehículo con placa PLX0748 y cuyo número de registro del MDG es 00338, tiene autorización vigente hasta el 25 de mayo de 2021¹

(…)”

- (iv) El Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0587-O de 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno indicó lo siguiente:

“(…)”

En alcance al oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0514-O, de 20 de febrero de 2020, remitido por esta Dirección, en el cual se da respuesta a su oficio Nro. MDG-MDI-CGAF-DA-GDC-2020-2233, de 19 de febrero de 2020, me permito rectificar que el estado actual del vehículo con placa PLX0748 y cuyo número de registro del MDG es 00338, es: “DADO DE

¹ Memorando No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0514-O de 20 de febrero de 2020. Id. 157943.



BAJA”, por lo tanto, actualmente no está autorizado para brindar el servicio de transporte de especies monetarias y valores.²

(...)”

- [15] Respecto al cumplimiento de la condición No. 2 la INCCE concluye en su informe lo siguiente:

“i) El operador económico TEVCOL, presentó ante esta Intendencia documentos que respaldan el retiro por parte del Ministerio de Gobierno de cuarenta y cinco (45) permisos de operación de vehículos blindados pertenecientes a su flota, dando así cumplimiento al condicionamiento número dos (2) establecido en Resolución de 02 de marzo de 2018, emitida por la CRPI, dentro del expediente No. SCPM-CRPI-002-2018.”³

- [16] Teniendo en cuenta que de los documentos analizados se desprende que 45 permisos de operación de vehículos blindados pertenecientes al operador económico **TEVCOL** fueron retirados de operación, y que el listado enviado por el Ministerio de Gobierno coincide con los documentos remitidos por el operador, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 2 se encuentra cumplida.

1.2. Condición No. 6: El operador económico TEVCOL no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades del sistema financiero nacional público y privado.

- [17] La condición No. 6, de conformidad con la Resolución de 2 de marzo de 2018, se concreta en lo siguiente:

“El operador económico TEVCOL, no aumentará la cartera de clientes que mantiene actualmente con entidades de sistema financiero nacional público y privado (Bancos y Cooperativas EPyS) durante 2 años a partir de la subordinación de la operación de concentración.”

- [18] Respecto al cumplimiento de la condición No. 6, la Resolución de 07 de marzo de 2019 expedida a las 09h00, establece lo siguiente:

“(...)”

Para el cumplimiento de la presente condición, esta debe cumplirse conforme lo señalado en la Resolución del 02 de marzo de 2018, y aclarada el 28 de marzo de 2018, para lo cual el operador económico deberá presentar anualmente declaraciones juramentadas sobre el cumplimiento, debiendo presentar la primera declaración hasta el 28 de marzo de 2019.

² Memorando No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2020-0587-O de 04 de marzo de 2020. Id. 164921

³ Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-018 de 30 de septiembre de 2020.

(...)"

[19] Para cumplir la condición No. 6 el operador económico **TEVCOL** presentó lo siguiente:

- (i) Declaración juramentada de fecha 28 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito, mediante la cual el operador económico **TEVCOL** declaró lo siguiente:

“EL COMPARECIENTE, DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. DECLARA BAJO JURAMENTO QUE 1) EN MI LEAL SABER Y ENTENDER LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. HA MANTENIDO SU NIVEL DE PRECIOS Y NO HA AUMENTADO SU CARTERA DE CLIENTES EN EL SECTOR FINANCIERO, PUBLICO Y PRIVADO NACIONAL”

- (ii) Declaración juramentada otorgada el 04 de marzo de 2020 ante la Notaria Décimo Segunda del cantón Quito, mediante la cual el operador económico **TEVCOL** declaró lo siguiente:

“(...) la compareciente, de forma libre y voluntaria, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía TRASPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA., declara bajo juramento que la compañía TRASPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CIA. LTDA. no ha aumentado la cartera de clientes que mantiene con entidades del sistema financiero nacional público y privado.”

[20] Respecto al cumplimiento de la condición No. 6 la INCCE concluyó lo siguiente:

“ii) El operador económico TEVCOL, presentó ante esta Intendencia dos (2) declaraciones juramentadas, la primera el 28 de marzo de 2019 y la segunda el 04 de marzo de 2020, en las cuales declaró que no aumentó la cartera de clientes que mantenía con entidades de sistema financiero nacional público y privado (Bancos y Cooperativas EP y S), dichas declaraciones debían ser presentadas anualmente por el plazo de dos (2) años, dando así cumplimiento al condicionamiento número seis (6) establecido en Resolución de 02 de marzo de 2018, emitida por la CRPI, dentro del expediente No. SCPM-CRPI-002-2018”⁴

[21] La CRPI coincide con la INCCE en considerar que la condición No. 6 se encuentra cumplida, debido a que existen los medios adecuados que verifican su cumplimiento, esto

⁴ Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2020-018 de 30 de septiembre de 2020.



es la presentación de las dos declaraciones juramentadas por las cuales el operador económico **TEVCO** expresa que ha aumentado su cartera de clientes que mantenía con entidades del sistema financiero nacional público y privado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones Nos. 2 y 6, contenidas en el documento de compromiso de 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO.-DISPONER a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas que continúe con el seguimiento de las condiciones y los informes semestrales a la CRPI, de conformidad con la Resolución de 26 de abril de 2019.

TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al operador económico **TEVCO**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Mgs. José Cartagena Pozo
COMISIONADO

Mgs. Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Mgs. Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE